

GUÍA SOBRE EL **CONGELAMIENTO** CONFORME A LAS RESOLUCIONES DEL **CSNU**

KIT DE CONGELAMIENTO



 **SUPERINTENDENCIA**
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

 **cooperación
alemana**
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por
giz DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
IM INTERNATIONALE
ZUSAMMENARBEIT (IZZ) GmbH



Esta guía fue realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú.

Los derechos de autor de la presente guía pertenecen a la SBS. Queda prohibida cualquier reproducción, parcial o total, de este contenido, sin autorización previa.

La SBS no se responsabiliza por el uso (acción u omisión) que haga cualquier persona o grupo de personas de la información (total o parcial) contenida en el texto.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) agradece la asistencia técnica de la Cooperación Alemana para el Desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, en la elaboración de la presente Guía.



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| BASES CONCEPTUALES | 7 |
| IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FTY EL FPADM EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL | 10 |
| A. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) | 10 |
| B. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) | 12 |
| IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FTY EL FPADM EN EL PERÚ | 13 |
| A. Normatividad | 14 |
| B. Procedimientos | 16 |
| a. Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS) también denominado Daesh, y sus asociados y Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán | 17 |
| 1. Procedimiento: congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU | 17 |
| 2. Procedimiento: propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU | 20 |
| 3. Procedimiento: cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU | 22 |
| h. Resolución 1373 (2001) del CSNU y sucesoras | 24 |
| 1. Procedimiento: congelamiento según listas nacionales | 24 |
| 2. Procedimiento: congelamiento a solicitud de un Estado | 27 |
| c. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte—Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras | 29 |
| 1. Procedimiento: Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU | 29 |
| 2. Procedimiento: Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de las listas del CSNU | 33 |
| ENLACES DE CONSULTA | 35 |
| ANEXO: FORMATO PARA REPORTAR LA UJE COINCIDENCIAS CON LAS LISTAS PUBLICADAS POR EL CSNU | 36 |

LISTADO DE SIGLAS Y ABBREVIATURAS

| | | | |
|-----------|--|----------|--|
| ALAF/FT | Antiterrorismo de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo | ISIS | Estado Islámico de Irak y Siria |
| BM | Banco Mundial | LA | Lavado de Activos |
| CONTRALAF | Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo | LA/FT | Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo |
| CSNU | Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas | MININTER | Ministerio del Interior |
| DIRCOTE | Dirección Contra el Terrorismo de la PNP | MP | Ministerio Público |
| DOPM | Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales | MRE | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| EIIL | Estado Islámico de Irak y el Levante, también conocido como Estado Islámico de Irak y Siria | ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| ENR | Evaluación Nacional de Riesgos | OSFL | Organizaciones Sin Fines de Lucro |
| FMI | Fondo Monetario Internacional | PADM | Proliferación de Armas de Destrucción Masiva |
| FPADM | Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva | PJ | Poder Judicial |
| FT | Financiamiento del Terrorismo | PNP | Policía Nacional del Perú |
| GAFI | Grupo de Acción Financiera Internacional | R | Recomendación |
| GAFILAT | Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica | RI | Resultado Inmediato |
| IEM | Informe de Evaluación Mutua | RCSNU | Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas |
| SIL | Estado Islámico de Irak y el Levante | SBS | Superintendencia de Banca, Seguros y AFP |
| | | SO | Sujetos Obligados |
| | | SINARP | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos |
| | | UIF-SBS | Unidad de Inteligencia Financiera del Perú |



INTRODUCCIÓN

Las medidas de congelamiento que dictan los países buscan evitar que las personas o entidades listadas, conforme a las RCSNU, utilicen sus fondos u otros activos para financiar el terrorismo y/o la proliferación de armas de destrucción masiva; y, de este modo, cautelar la seguridad e integridad de los Estados.

Esta guía busca presentar, de una manera sencilla, la participación que tienen los actores del sistema nacional contra el LA/FT, en la lucha contra el FT y el FPADM, así como las políticas y procedimientos adoptados por el país en esta materia, mediante una breve descripción del contexto internacional y de los puntos clave que se deben tener en cuenta para su adecuado cumplimiento y efectividad.



Esta guía busca presentar, de una manera sencilla, la participación que tienen los actores del sistema nacional contra el LA/FT, en la lucha contra el FT y el FPADM, así como las políticas y procedimientos adoptados por el país en esta materia

La guía se estructura en cuatro apartados. En el primero, el lector identificará algunos conceptos importantes y necesarios para la correcta aplicación de los procedimientos relacionados con las medidas de congelamiento. En el segundo y tercer apartados, se presenta cómo se vienen implementando las medidas para prevenir el FT y el FPADM, en el contexto internacional y nacional, respectivamente. En el último apartado, el lector encontrará los enlaces a los que podrá acceder para efectuar las consultas necesarias para la correcta aplicación de estas medidas.

Sergio Espinosa Chiroque
Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

BASES CONCEPTUALES

En este acápite, se presentan algunos conceptos cuyas definiciones facilitarán la comprensión de los procedimientos que se expliquen más adelante.

Congelamiento

Es una medida administrativa de carácter preventivo, dictada por la UIF-SBS, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas.



Congelamiento:

Es una medida administrativa de carácter preventivo, dictada por la UIF-SBS, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas.

- ➔ Se mantiene vigente mientras no sea revocada por decisión del Pj; y, no genera la pérdida de derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados.
- ➔ Es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los SO comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.

- ➔ Tiene como marco normativo la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, y las Resoluciones 1373 (2001), 1718 (2006) y 1737 (2006) del CSNU, por su vinculación con el terrorismo, el FT y el FPADM; el artículo 3, numerales 11 y 12 de la Ley N° 27693; y la Resolución SBS N° 3862-2016 y sus modificatorias.

Financiamiento del terrorismo

Es un delito tipificado en el artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de



Los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal”.

Y en el artículo 297 del Código Penal:

“(…) La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas”.



Las personas jurídicas

también pueden ser

responsables por la comisión del delito de FT, conforme a la Ley N° 30424.

Las personas jurídicas también pueden ser responsables por la comisión del delito de FT, conforme a la Ley N° 30424.

Fondos u otros activos

Referidos a cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, los recursos económicos, los bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentales que evidencian la titularidad o la participación en tales fondos u en otros activos.

Los fondos incluyen, sin que la enumeración sea taxativa, dinero en efectivo, valores e instrumentos financieros, fondos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, depósitos, giros, transferencias de fondos nacionales y/o extranjeras, joyas y metales preciosos, entre otros, que estén en custodia o en cajas de seguridad, así como su contenido, aportes sin fin previsional, aportes o depósitos en cooperativas de ahorro y crédito, derechos de crédito, seguros de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos y/o fondos de inversión, certificados de participación en fondos colectivos, títulos valores físicos o desmaterializados mediante anotación en cuenta, incluyendo, sin carácter limitativo, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras

de cambio, derechos sobre cartas de crédito, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se genere por tales fondos u otros activos.

Personas o entidades designadas

Son las personas naturales y jurídicas que han sido designadas por:

- a) Los Comités de Sanciones contra el EILIL y Al-Qaeda 1267/1989/2253 y 1988 del CSNU, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el terrorismo y el FT.
- b) El país u otro país, en virtud de la Resolución 1373 (2001), por su vinculación con el FT.
- c) El Comité de Sanciones 1718 del CSNU y por el propio CSNU, conforme a las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el FPADM.

Sanciones financieras dirigidas

Referidas tanto al congelamiento de activos como a las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

Sin demora

Esta expresión está referida al hecho de que el congelamiento debe realizarse en cuestión de horas, dada la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que estén ligados a terroristas, a organizaciones terroristas, a los que financian el terrorismo y al FPADM. Asimismo, existe la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir el flujo de dichos fondos u otros activos, sin tropiezos.

Sujetos obligados

Son las entidades públicas, personas jurídicas o naturales, obligadas a informar operaciones sospechosas a la UIF-SBS, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.



Las Personas o entidades pueden ser designadas por los Comités de Sanciones del CSNU o por el propio país, conforme a la Resolución 1373.



IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPADM EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En este acápite, se presentan las principales instituciones internacionales que han tomado medidas para prevenir tanto el FT, como el FPADM, y en qué consisten estas medidas.

A. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (CSNU)

¿Qué es?

El CSNU es el órgano de la ONU, encargado de mantener la paz y seguridad en el mundo; puede tomar decisiones (conocidas como “resoluciones”) y obligar a los Estados miembros a cumplirlas, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.



El CSNU ha emitido una

serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional.

¿Qué medidas ha tomado este organismo para prevenir el FT y el FPADM?

El CSNU ha emitido una serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de estas medidas, se incluyen los regímenes de sanciones para prevenir el FT y la FPADM.

El Cuadro 1 presenta estas medidas.

CUADRO 1. RESOLUCIONES DEL CSNU

EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)

Los regímenes de sanciones para la prevención del FT, tienen como objetivo evitar que los bienes, fondos u otros activos se pongan a disposición de individuos o grupos que han sido reconocidos como terroristas mediante el congelamiento sin demora. Para ello, el CSNU ha emitido resoluciones en el marco de los siguientes dos regímenes de sanciones:

1. Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociados.
Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y sus resoluciones sucesoras
2. Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán
Resolución 1988 (2011) y sus resoluciones sucesoras

3. Resolución 1373 (2001): que tiene como objetivo que los Estados Parte identifiquen a los nacionales vinculados al terrorismo y su financiamiento, así como, fomentar la cooperación internacional relativa al terrorismo y su financiamiento.

Esta resolución permite la existencia de una cooperación bilateral en la que un país solicita a otro que no se le proporcionen fondos u otros activos a una persona natural o jurídica que, según el solicitante, cumple con los criterios de designación como terrorista, definidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

EN MATERIA DE PREVENCIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM)

El régimen de sanciones para la prevención de la FPADM tiene como objetivo evitar que bienes, fondos u otros activos sean entregados a individuos o empresas, identificados por las Naciones Unidas como personas que apoyan, hacen parte de o promueven los programas de desarrollo nuclear y balístico de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y República Islámica de Irán. Para ello, el CSNU tiene el siguiente régimen:

4. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte (Resolución N° 1718 y sus sucesoras).
5. Resolución del Consejo de Seguridad N° 2231 (2015) y resoluciones sucesoras.



B. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

¿Qué es?

Es un organismo intergubernamental, creado en el marco del G-7, en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas para combatir el LAFT y el FPDM. Es el encargado de emitir las 40 R, las cuales constituyen el estándar internacional más importante en dichas materias. En la actualidad, está conformado por 37 países, 2 organizaciones regionales y 9 miembros asociados. Además, cuenta con un grupo de 24 observadores, conformado por organizaciones internacionales (FMI, ONU, BM, entre otros) y un país (Indonesia).

¿Qué medidas ha tomado este organismo para prevenir el FT y el FPDM?

El GAFI, de forma complementaria, y con el objetivo de que a nivel global se implementen los regímenes mencionados, ha incluido, dentro de las 40 R, como parte de la actualización del año 2012, las siguientes:

<http://www.gafiat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/3796-recomendaciones-metodologia-actdec19/file>

Para descargar las 40 R, así como los RI, se puede acceder al siguiente enlace:

O ingresa a este **QR** desde tu celular

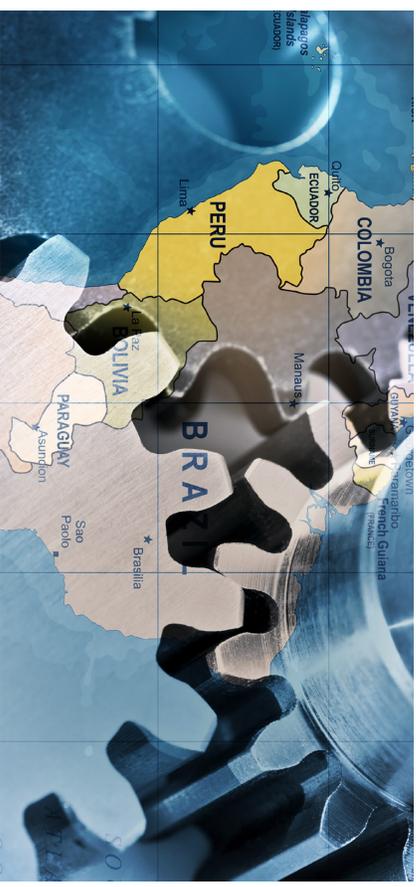


➔ **R7:** Sanciones financieras dirigidas, relacionadas con el FPDM
Igualmente, fueron incluidos los siguientes RI, mediante los cuales se evalúa la efectividad de las medidas adoptadas:

➔ **RI10:** A los terroristas, organizaciones terroristas y financiadores del terrorismo, se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, y que abusen de las OSFL.

➔ **RI11:** A las personas y entidades involucradas en la PADM, se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, a tono con las Resoluciones del CSNU relevantes.

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR EL FT Y EL FPDM EN EL PERÚ



Perú, como país miembro de la ONU, en la lucha contra el terrorismo, el FT y la FPDM y, en cumplimiento de los estándares internacionales en esta materia, así como para su correcta implementación, ha expedido la normatividad y procedimientos necesarios para impedir recaudar, trasladar, utilizar o suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, hacia o para el beneficio de: (i) las personas o entidades designadas; (ii) las entidades de propiedad o que estén controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y (iii) las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas, de conformidad con las RCSNU.

En este acápite, se presenta la normatividad y se describen los procedimientos para prevenir el FT y el FPDM.



A. NORMATIVIDAD

El Cuadro 2 presenta las normas que se han emitido en torno a esta materia.

CUADRO 2. NORMATIVIDAD

| NORMA | DESCRIPCIÓN |
|--|--|
| Decreto Supremo N° 016-2007 RE | Establece que el MRE tiene la obligación de actualizar y dar a conocer los listados correspondientes que emita el CSNU, a través de Resoluciones Ministeriales que se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de treinta (30) días de emitidos. |
| Artículo 3, numerales 11 y 12 de la Ley N° 27693 | <p>Otorga a la UIF-SBS las siguientes facultades:</p> <p>Numeral 11.- Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de LA Y FT. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien, en el mismo término, podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.</p> <p>Numeral 12.- Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:</p> <p>a) Las listas del CSNU, elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y FT.</p> <p>b) Las listas del CSNU, elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de FPADM.</p> <p>En estos casos, la UIF-SBS debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma. El juez, a solicitud del interesado, puede autorizar el acceso a fondos o activos, bienes o demás recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (*)</p> <p>(*) Incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30437, publicada el 25 mayo 2016.</p> |

| NORMA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Resolución SBS N° 3862-2016 | A través de la cual se aprueba la norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-SBS congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al FT, así como de aquellas personas vinculadas al FPADM, identificadas en el marco de las RCSNU. |
| Decreto Supremo N° 020-2017-JUS | Aplicable a todos los SD establece, dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento, el verificar que el Sistema de Prevención LA/FT incluya la revisión de las listas que contribuyan a la prevención del LA/FT, entre ellas, la establecida en la Resolución 1267 del CSNU y sus sucesoras (artículo 16 inciso e) y las señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo. |
| Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 273-2018-SUNARP/SN | Aprueba la Directiva N° 07-2018-SUNARP/SN, que regula el procedimiento para la presentación e inscripción de la medida de Congelamiento Administrativo de Activos, dispuesta por la UIF-SBS, y convalidada mediante resolución judicial, en el Registro de Predios y Registro de Propiedad Vehicular de las distintas oficinas registrales a cargo de la SUNARP. |
| Memorándum N° 099-2018-UIF-SBS y sus modificatorias | Establece las pautas y lineamientos aplicables a la UIF-SBS, en el marco de la Resolución SBS N° 3862-2016. |



B. PROCEDIMIENTOS

El Cuadro 3 muestra los regímenes de sanciones que existen y sus procedimientos asociados:

CUADRO 3. RÉGIMENES Y PROCEDIMIENTOS

| RÉGIMEN | PROCEDIMIENTOS |
|--|--|
| a) Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (SIS), también denominado Daesh, y sus asociados. Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y sus sucesoras | <ol style="list-style-type: none"> 1. Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU 2. Propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU 3. Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU |
| Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán. Resolución 1988 (2011) y sus resoluciones sucesoras | <ol style="list-style-type: none"> 1. Congelamiento según listas nacionales 2. Congelamiento a solicitud de un Estado |
| b) Resolución 1373 (2001) y sus resoluciones sucesoras | <ol style="list-style-type: none"> 1. Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU 2. Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU |
| c) Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras | <ol style="list-style-type: none"> 1. Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU 2. Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU |

En lo que sigue, se explican estos procedimientos, quiénes son los actores involucrados y qué acciones debe realizar cada uno. Asimismo, se presenta un flujoograma que ilustra todo el procedimiento y permite visualizar la interrelación entre los diferentes actores.

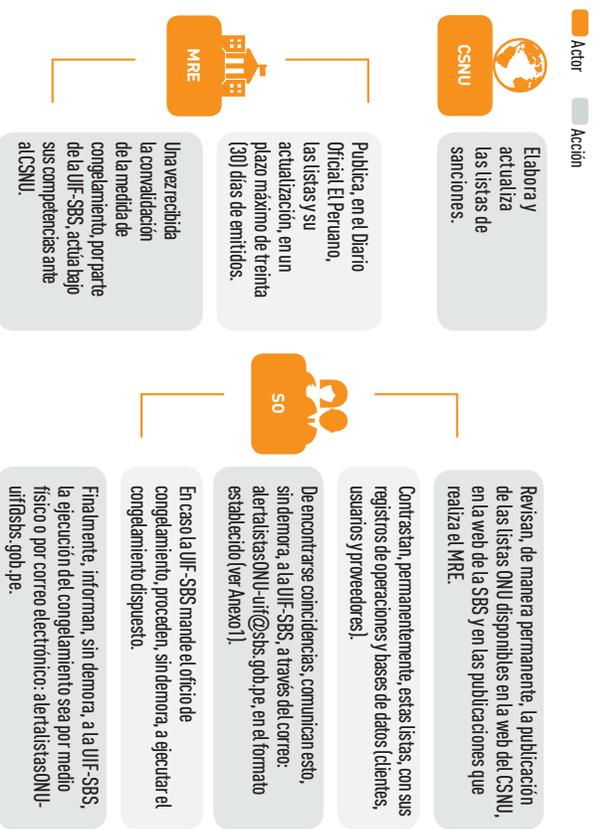
A. Régimen de Sanciones Financieras contra el Al-Qaeda, el Estado Islámico (SIS), también denominado Daesh, y sus asociados y Régimen de Sanciones Financieras contra los Talibanes y asociados que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán

PROCEDIMIENTO 1: Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR





Activo Acción

Publica, sin demora, las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, en su Portal Web [Listas de Interés].

Revisa, diariamente, las listas, así como las comunicaciones del MRE.

En caso de detectar alguna actualización (inclusiones, exclusiones o cualquier otra modificación), comunica, inmediatamente, a los SO, mediante el correo: alertalistasONU-vif@sbs.gob.pe.

Al recibir un correo del SO, revisa la coincidencia entre los nombres de las personas o entidades indicadas por este y los nombres de personas o entidades que se encuentren en las listas.

En caso de confirmarse la coincidencia, envía, en cuestión de horas, un oficio, disponiendo el congelamiento de los fondos u otros activos, por medio físico o por correo, con copia a la SUNARP cuando corresponda.

Solicita, al juez, la convalidación judicial del congelamiento, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida.

También comunica a los SO cualquier información relevante, mediante el correo electrónico: alertalistasONU-vif@sbs.gob.pe.



Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a comunicar: al MP, b) a la SUNARP, cuando corresponda y c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales).
- > Deja sin efecto la medida y notifica dicha decisión a la UIF-SBS, la que procede a informar sin demora al SO para que proceda, de manera inmediata, con el cese de la medida.

Algunas observaciones importantes entorno a este procedimiento:

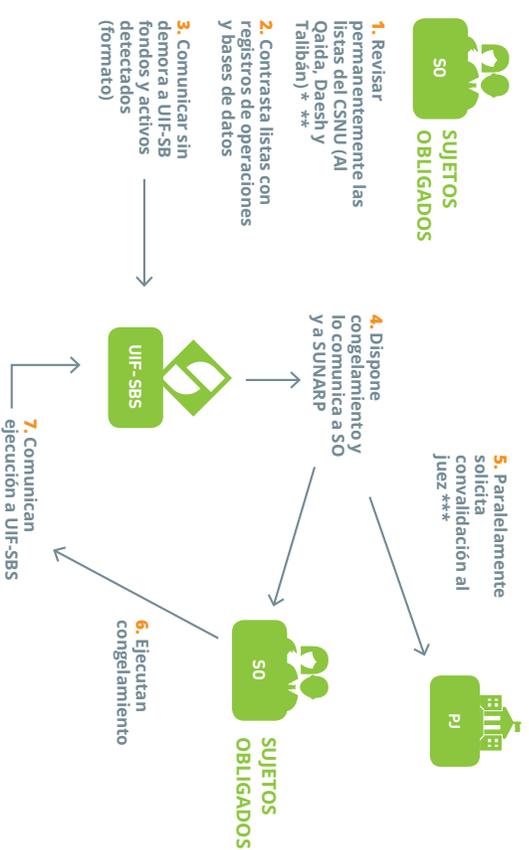
- Todos los SO tienen la obligación de revisar, de manera permanente, la publicación de las listas del CSNU.
- En caso de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, las personas o entidades afectadas con el congelamiento de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, pueden

acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento: administrar fondos u otros activos, para solicitar que se revoque dicha decisión.

- Los jueces sólo deben verificar la inclusión en la lista, por parte del CSNU, de la persona o entidad afectada con la medida (la prueba es la lista del CSNU).

- Todas las personas naturales y jurídicas están prohibidas de suministrar fondos u otros activos a personas y entidades designadas en las listas del CSNU.

FLUJOGRAMA

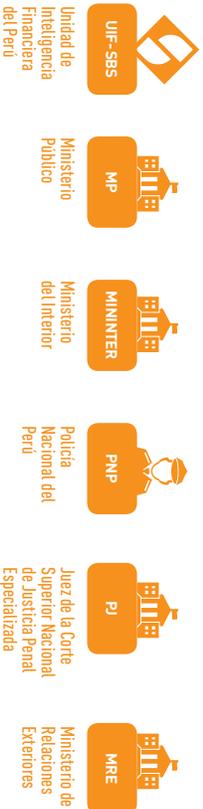


* CSNU publica las listas en su web, y paralelamente, lo hace la UIF en la web de la SBS y el MRE en El Peruano (plazo máximo de 30 días de publicada la lista).
 ** UIF revisa diariamente las listas y comunica actualización a SO.
 *** UIF, una vez convalidada la medida, la comunica al MRE-CSNU.

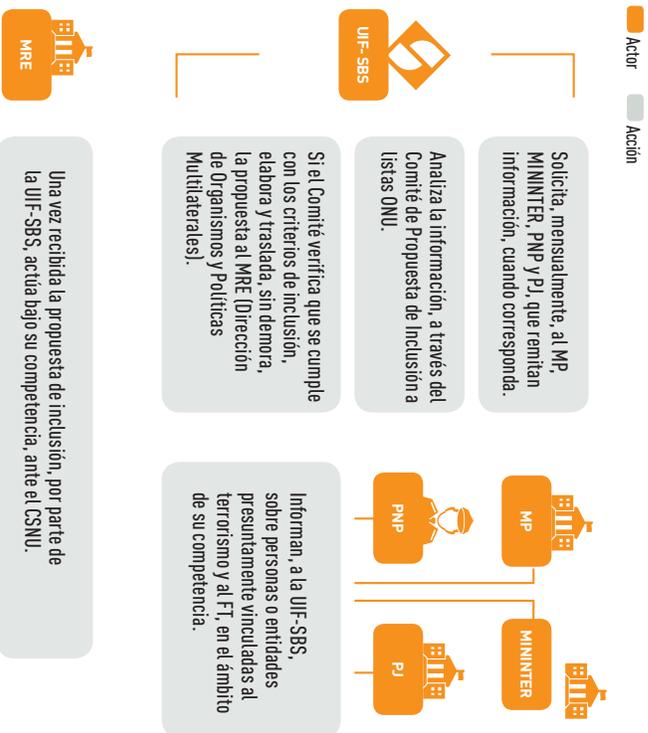


PROCEDIMIENTO 2: Propuesta de inclusión de personas o entidades a la lista del CSNU.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



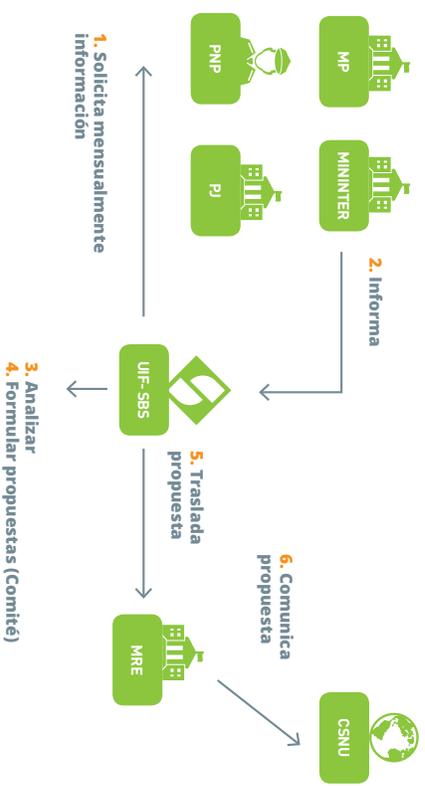
ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR



Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- Sobre las características que debe tener la información que se entrega a la UIF-SBS:
 - Debe ser precisa para identificar a los individuos, grupos, empresas y entidades.
 - Debe describir, al detalle, la vinculación de los grupos, empresas y entidades, con alguna persona o entidad designada en las listas del CSNU, relativas a Al Qaida, al EIL (Daesh) y Talibanes, que se encuentran en el ícono "Lista de Interés" de la página web de la SBS: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>.
 - Debe ir acompañada de documentos de soporte.

FLUJOGRAMA





PROCEDIMIENTO 3: Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de la lista del CSNU.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

Actor Acción



En caso verifique una coincidencia entre la persona o entidad que ha sido retirada de la lista con aquella respecto a la que se congeló sus fondos u otros activos, solicita la revocación de la medida al Juez que la convalidó.



Revoca la medida a partir de la solicitud de la UIF-SBS, la que procede a comunicar sin demora: a) al SO para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, b) a la SUNARP, cuando corresponda, c) al MRE (Dirección de Organismos y Políticas Multilaterales) y d) al MP, para el ejercicio de sus funciones.

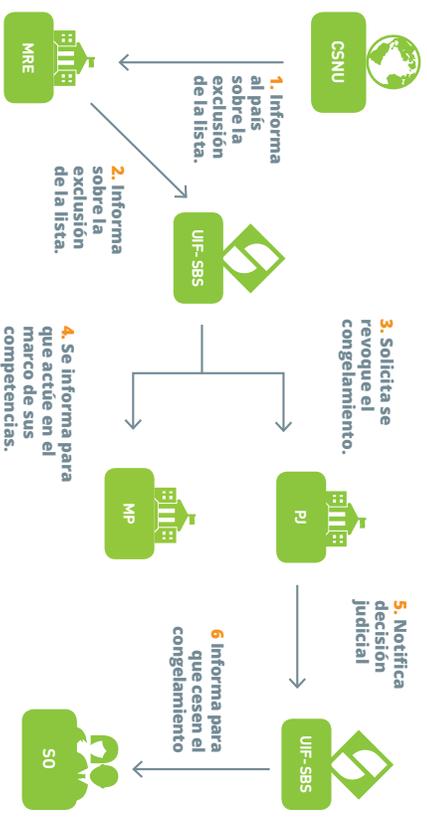


Una vez recibido el requerimiento derivado de a UIF-SBS, actúa bajo su competencia, ante el CSNU.

Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas; o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que estén incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante el MRE, esta trasladará el requerimiento a la UIF-SBS, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU. (Tercera Disposición Final de la Resolución SBS N° 3862-2016).

FLUJOGRAMA

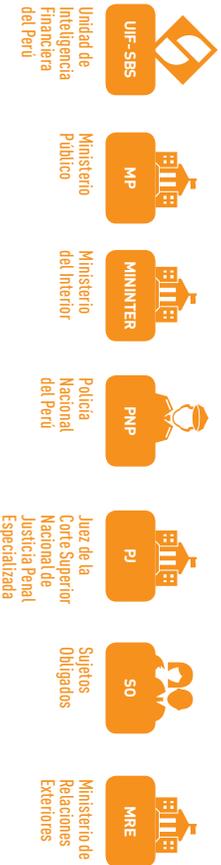




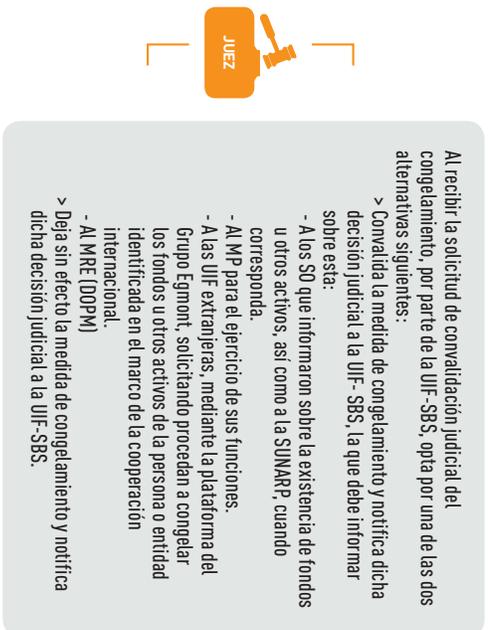
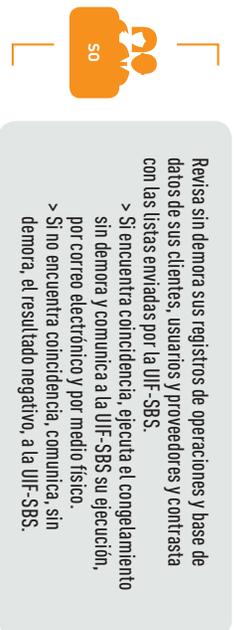
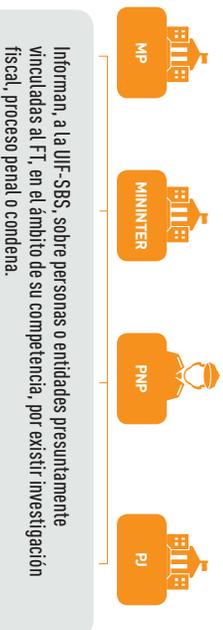
B. Resolución 1373 (2001) del CSNU y sucesoras

PROCEDIMIENTO 1:
Congelamiento según listas nacionales.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR

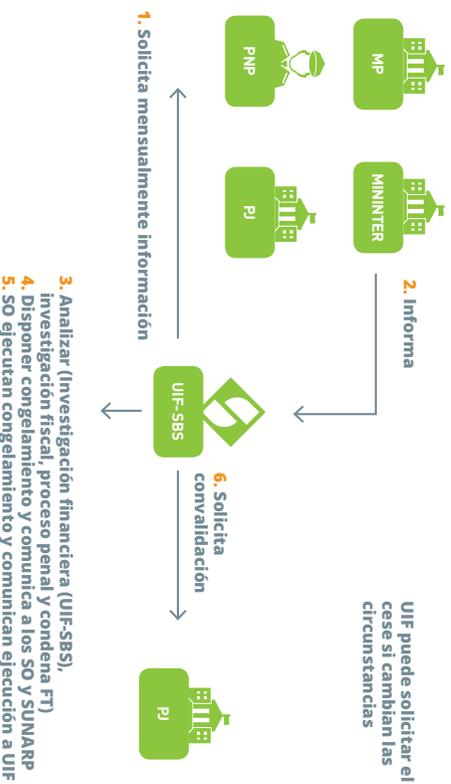




Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

La UIF-SBS verifica si se ha configurado el cese de alguno de los supuestos informados, sobre la base de la información que le envía la PNP, el MININTER, el MP y el PJ. En caso se haya producido el cese, realízalo siguiente: (i) se retira a la persona o entidad de la lista interna, de carácter confidencial y (ii) solicita al juez que convalidó la medida de congelamiento que deje sin efecto dicha medida; una vez que se deja sin efecto, comunica sin demora (cuestión de horas), al SO, para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda.

FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO 2: Congelamiento a solicitud de un Estado.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR





Revisa sus registros de operaciones y bases de datos de sus clientes, usuarios y proveedores y contrasta con el oficio de congelamiento enviado por la UIF-SBS.

- > Si encuentra coincidencia, ejecuta el congelamiento sin demora y comunica su ejecución, a la UIF-SBS, por correo electrónico y por medio físico.
- > Si no detectara fondos u otros activos, comunica, sin demora, el resultado negativo, a la UIF-SBS.



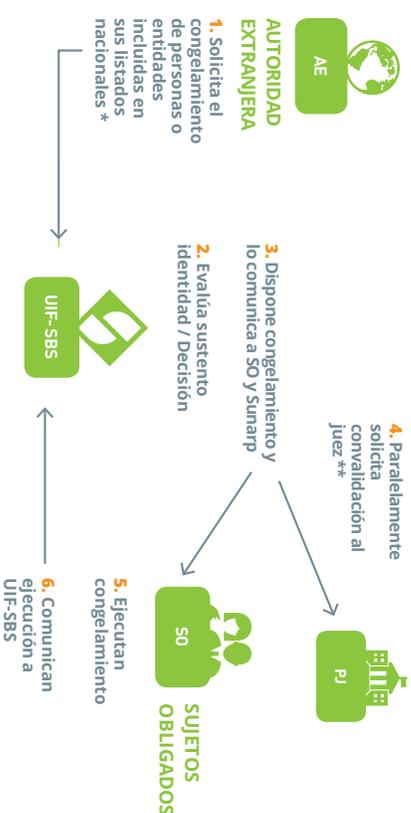
Al recibir la solicitud de convalidación judicial del congelamiento, por parte de la UIF-SBS, opta por una de las dos alternativas siguientes:

- > Convalida la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS, la que debe informar:
 - A los SO que informaron sobre la existencia de fondos u otros activos, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda.
 - Al MP para el ejercicio de sus funciones.
 - Al país solicitante.
 - Al MRE (DOPM).
- > Deja sin efecto la medida de congelamiento y notifica dicha decisión judicial a la UIF-SBS, la que debe informar, sin demora, al SO, para que proceda, de inmediato, con el cese del congelamiento.

Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

La UIF-SBS recibe las solicitudes de cese del congelamiento debidamente fundamentado por parte de la autoridad extranjera; y, de ser el caso, acude ante el juez que convalidó la medida, solicitando la deje sin efecto; y, una vez que se deja sin efecto, comunica dicha decisión (i) al SO, sin demora (cuestión de horas), para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento, así como a la SUNARP, en los casos que corresponda; (ii) al país solicitante; y (iii) al MRE, a fin de que se informe al CSNU.

FLUJOGRAMA



* Autoridad extranjera puede solicitar el cese.

** UIF, una vez convalidada la medida, la comunica a Autoridad Extranjera solicitante.

- c. Régimen de Sanciones Financieras contra el programa de desarrollo nuclear y balístico de Corea del Norte – Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras

PROCEDIMIENTO 1:

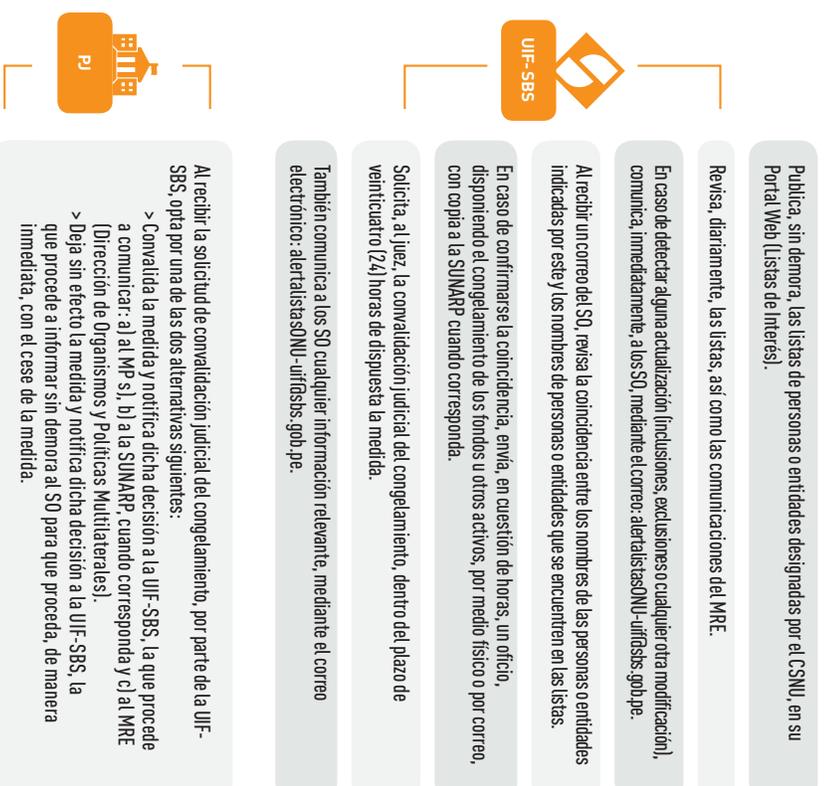
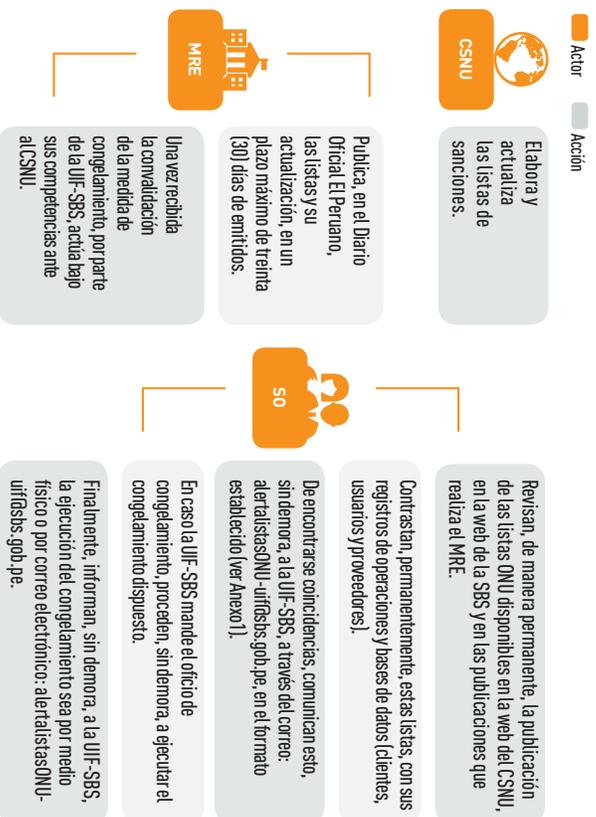
Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades listadas por el CSNU.

¿Qué actores participan en este procedimiento?





ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR



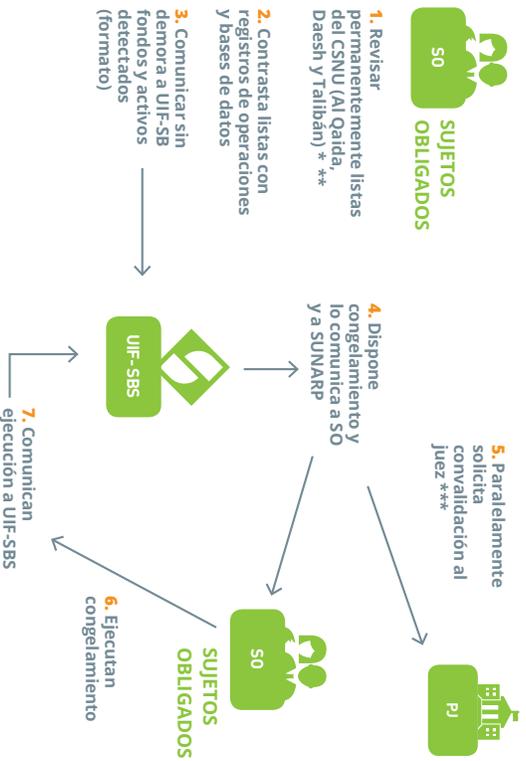
Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

- ➔ Todos los SO tienen la obligación de revisar, de manera permanente, la publicación de las listas del CSNU.



- En caso de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, las personas o entidades afectadas con el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, pueden acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, para solicitar que se revoque dicha decisión.
- Los jueces sólo deben verificar la inclusión en la lista, por parte del CSNU, de la persona o entidad afectada con la medida (la prueba es la lista del CSNU).
- Todas las personas naturales y jurídicas están prohibidas de suministrar fondos u otros activos a personas y entidades designadas en las listas del CSNU.

FLUJOGRAMA



* CSNU publica las listas en su web, y paralelamente, lo hace la UIF en la web de la SBS y el MRE en El Peruano (plazo máximo de 30 días de publicada la lista).

** UIF-SBS revisa diariamente las listas y comunica actualización a SO.

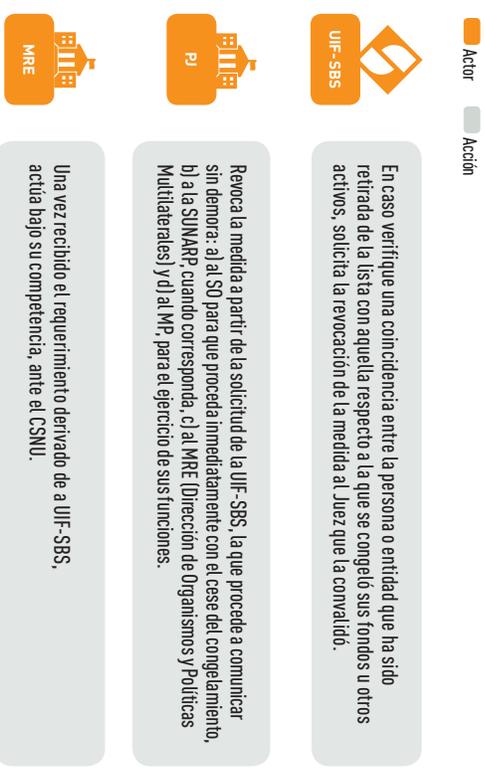
*** UIF-SBS, una vez convalidada la medida, la comunica al MRE-CSNU.

PROCEDIMIENTO 2: Cese del congelamiento por exclusión de personas o entidades de las listas del CSNU.

¿Qué actores participan en este procedimiento?



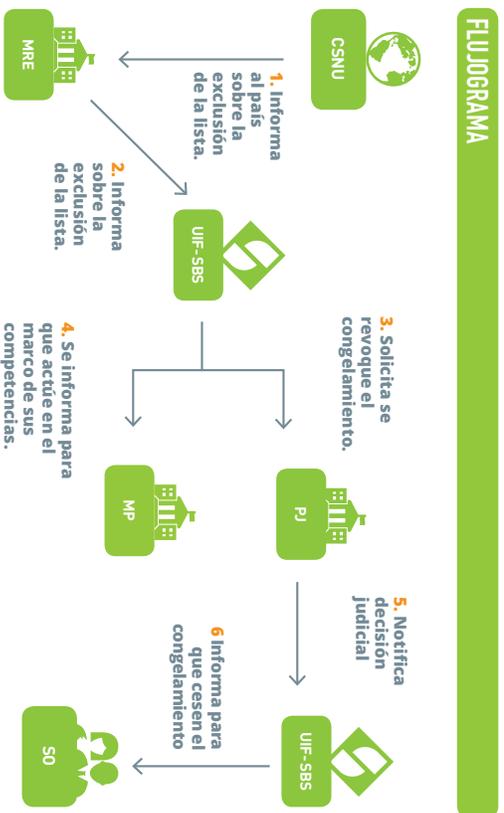
ACCIONES DEBE LLEVAR A CABO CADA ACTOR





Algunas observaciones importantes en torno a este procedimiento:

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas; o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que estén incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante el MRE, esta trasladará el requerimiento a la UIF-SBS, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU. (Tercera Disposición Final de la Resolución SBS N° 3862-2016).



ENLACES DE CONSULTA

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- En materia de Prevención al FT:
- ➔ Listado de la RCSNU 1267 y sucesoras
 - ➔ Listado de la RCSNU 1988 y sucesoras

- En materia de Prevención de FPADM:
- ➔ Listado de la RCSNU 1718 y Sucesoras

NOTA:
El CSNU tiene un listado que consolida todos sus regímenes de sanciones, donde incluyen tanto estos regímenes, como otros que tienen por motivos diferentes. Se puede acceder a este listado a través del siguiente enlace: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

Comunicados de prensa

Cada cambio que se haga en los listados sea que se incluya o elimine a una persona natural, jurídica o a un grupo, queda plasmado en los comunicados de prensa relativos a cada uno, los cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

- ➔ Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1267 y sucesoras
- ➔ Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1988 y sucesoras
- ➔ Comunicado de prensa del listado de la RCSNU 1718 y sucesoras

Ministerio de Relaciones Exteriores

- ➔ Las consultas se harán a través de las Resoluciones Ministeriales publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

- ➔ Las consultas se harán a través de su página web: www.sbs.gob.pe/UIF/.

